



Pasto, 27 de octubre de 2023



NAR2023EE030508

Señor

CLISMA ANTONIO VALENCIA CUERO

cantoniovalencia@unipacifico.edu.co;cantonjovalencia@unipacifico.edu.co

Olaya Herrera, Nariño

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO ACTO ADMINISTRATIVO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	
OFICINA ATENCION AL CIUDADANO	
NOTIFICACION POR AVISO	
Acto Administrativo que se notifica:	Resolución No. 3996
Fecha del Acto Administrativo;	19 de octubre de 2023
Autoridad que lo Expidió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO
Autoridad ante quien se debe	Secretaria de Educación de Nariño
ADVERTENCIA	
Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.	
Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:	

RESUELVE

ARTÍCULO 1^o- Nombrar como docente provisional en una vacante temporal a: CLISMA ANTONIO VALENCIA CUERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.086.051.246, en el área de INFORMATICA, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N), a partir de la fecha de posesión, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta el 15 de diciembre de 2023 o antes de conformidad con el proceso de reorganización de Planta de Personal.

ARTÍCULO 2^o- INFORMAR al señor: CLISMA ANTONIO VALENCIA CUERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.086.051.246, que, a la fecha de finalización del presente nombramiento transitorio, debe radicar ante la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, un informe de gestión en el cual se vislumbre las actividades y avances realizadas durante el periodo de vinculación, con el fin de consolidar los indicadores de la misión otorgada y la calidad de prestación del servicio.

ARTICULO 3^o- Notifíquese personalmente al interesado(a) el contenido del presente acto administrativo enviando citación a la siguiente dirección:



cantonjovalencia@unipacifico.edu.co, celular 3158690128. ARTÍCULO 4^o- El o la docente nombrado mediante el presente acto administrativo, prestará sus servicios docentes en el establecimiento educativo asignado desde la fecha de su posesión y hasta el día 15 de diciembre de 2023. ARTÍCULO 5^o- El o la docente nombrado, deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del presente nombramiento ante la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, la cual se supedita al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos exigidos para tal efecto. Se pone de presente que de no posesionarse dentro del término legal a la designación, podrá revocarse la decisión administrativa de nombramiento provisional, conforme a lo consagrado en el literal d, del Artículo 45 del Decreto 1950 de 1973. PARAGRAFO 1^o En caso de advertirse que se ocultó información o se aportó documentación falsa en la hoja de vida que sustenta el cumplimiento de requisitos para el ejercicio del cargo, se procederá de conformidad con el artículo 59 de la Ley 190 de 1995. ARTÍCULO 6^o- Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Recursos Humanos, para lo de su competencia. ARTÍCULO 7^o- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición hasta el día 15 de diciembre de 2023 o antes según el proceso de reorganización de planta y surtirá efectos fiscales a partir de la fecha de posesión del docente en su cargo.

Que, mediante citación No. **NAR2023EE029705 del 20 octubre de 2023**, se solicitó la comparecencia del señor Clisma Antonio Valencia Cuero, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que mediante el presente documento al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente en tres (03) folios se realiza la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibo del presente.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en tres (03) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Anexos: RESOLUCION 3996 200C 2023.pdf

Proyectó: YOLANDA MARIBEL TRUJILLO CAICEDO
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de
		Versión	6.0
		Vigencia	2021/02/16

RESOLUCION No 3986 19 OCT 2023

Por medio de la cual se realiza un nombramiento provisional en el ramo de la educación en **VACANCIA TEMPORAL**.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales,

Que la Ley 715 de 2001, dentro de las competencias de los entes certificados frente a los no certificados, en su artículo 6, numeral 6.2.1., se encuentran la de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. Así también, el numeral 6.2.3. de la norma cita: *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que mediante Resolución 001 del 7 de enero de 2020, el Gobernador del Departamento de Nariño, delega en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, las funciones relacionadas con b) “(...) Definir las novedades administrativas transitorias del personal docente, directivo docente y administrativo de establecimientos educativos, entre otras (...)”

Que en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA(N), existe necesidad del servicio de un docente en el área de INFORMATICA, para el FORTALECIMIENTO a la calidad educativa.

Que en ese orden se requiere el servicio un educador con el propósito de fortalecer y coadyuvar en la Formación de niños y niñas integrales que articulen el ser, el saber, el saber hacer, saber vivir y convivir, con el fin de dinamizar procesos educativos como puente de transición entre el preescolar, la básica primaria y éste con el ciclo de básica secundaria, Desarrollar directamente los procesos de enseñanza - aprendizaje, que incluyen el diagnóstico, la planificación, ejecución y evaluación permanente de estos procesos. Y acompañar el desarrollo moral, intelectual, emocional, social y afectivo de los estudiantes.

Que una vez revisada por parte de talento humano la hoja de vida del docente que a continuación se relaciona, se confirma los requisitos legales para ocupar temporalmente el cargo de docente en el área de , que contribuya desarrollando las actividades de refuerzo académico del año 2023, y ayude a plantear estrategias de apoyo que permitan superar deficiencias de desempeño y buscar evidencias sobre el valor de las actividades; potenciar la participación de los padres y las madres de familia en los espacios de los educandos .

Que en el establecimiento educativo del Departamento de Nariño que a continuación se relaciona, se presenta la necesidad de docente, para atender de manera adecuada a los niños y niñas matriculados (as).

INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO	ESPECIALIDAD REQUERIDA	MOTIVO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA	OLAYA HERRERA	INFORMATICA	VACANTE TEMPORAL FORTALECIMIENTO EDUCATIVO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º de la Ley 1098 de 2006, *“...En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona... En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente...”*

Que a pesar de los avances del proceso de reorganización que se han abanderado por parte de la Entidad territorial, no se ha obtenido autorización de provisión en la Plataforma Sistema Maestro, por ello las necesidades urgentes serán cubiertas de manera transitoria, hasta tanto se agote el proceso de provisión

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de
		Versión	6.0
		Vigencia	2021/02/16

con movilización de personal docente en exceso o se cubra la vacante con docente de derechos de carrera, no obstante y teniendo en cuenta que dichas acciones requieren un lapso de tiempo hasta tanto se surte el debido proceso para la firmeza de los actos administrativos de reubicación, se provisionara la vacante con una proyección que podrá ser sustentada hasta la finalización de las actividades académicas del año 2023, o antes si se logra la provisión definitiva de la vacante.

Que, frente al interés prevalente del menor, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-557 de 2011, bajo ponencia de la Doctora MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, recordó que "...Nuestra Constitución recoge dicho principio expresamente, como fue enunciado, en el párrafo 3° del artículo 44. Igualmente, consigna un listado de los derechos fundamentales de los niños, en el que incluye la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión... Y, finalmente, reconoce a favor de la infancia los demás derechos consagrados en la Constitución, las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia... Es necesario, como regla general, asegurar el desarrollo armónico, integral, normal y sano de los niños, desde los puntos de vista físico, psicológico, afectivo, intelectual y ético, así como la plena evolución de su personalidad. Esta obligación, consagrada a nivel constitucional (art. 44, C.P.), internacional (Convención sobre los Derechos del Niño, art. 27) y legal (Código del Menor, art. 3), compete a la familia, la sociedad y el Estado, quienes deben brindar la protección y la asistencia necesarias para materializar el derecho de los niños a desarrollarse integralmente, teniendo en cuenta las condiciones, aptitudes y limitaciones propias de cada menor..." (RESALTADO FUERA DEL TEXTO).

Que la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño procedió a revisar la siguiente hoja de vida:

NOMBRE	CEDULA	AREA	TITULO	INSTITUCION EDUCATIVA
CLISMA ANTONIO VALENCIA CUERO	1.086.051.246	INFORMATICA	INGENIERO EN SISTEMAS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA

Que, una vez revisada la Hoja de Vida arriba mencionada, se pudo constatar que cumple con los requisitos legalmente exigidos, para ocupar el cargo en el Establecimiento Educativo señalado, por el término comprendido entre la fecha de posesión hasta el día 15 de diciembre de 2023, fecha en la que culminan las actividades académicas o de conformidad con los párrafos precedentes.

Que el presente nombramiento fue revisado y validado técnicamente por el profesional universitario G2, de la oficina de Recursos Humanos.

Que existe viabilidad presupuestal para realizar el presente nombramiento en provisionalidad de manera transitoria, según consta en la certificación expedida por la Oficina Financiera de la Secretaría de Educación Departamental.

Que, en virtud de lo anterior, la secretaria de Educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°- Nombrar como docente provisional en una vacante temporal a: CLISMA ANTONIO VALENCIA CUERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.086.051.246, en el área de INFORMATICA, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N), a partir de la fecha de posesión, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta el 15 de diciembre de 2023 o antes de conformidad con el proceso de reorganización de Planta de Personal.

ARTÍCULO 2°- INFORMAR al señor: CLISMA ANTONIO VALENCIA CUERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.086.051.246, que, a la fecha de finalización del presente nombramiento transitorio, debe radicar ante la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, un informe de gestión en el cual se vislumbre las actividades y avances realizadas durante el periodo de vinculación, con el fin de consolidar los indicadores de la misión otorgada y la calidad de prestación del servicio.

ARTICULO 3°- Notifíquese personalmente al interesado(a) el contenido del presente acto administrativo enviando citación a la siguiente dirección: cantoniovalencia@unipacifico.edu.co, celular 3158690128.

ARTÍCULO 4°- El o la docente nombrado mediante el presente acto administrativo, prestará sus servicios docentes en el establecimiento educativo asignado desde la fecha de su posesión y hasta el día 15 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 5°- El o la docente nombrado, deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del presente nombramiento ante la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, la cual se supedita al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos exigidos para tal efecto. Se pone de presente que de no posesionarse dentro del término legal a la designación, podrá revocarse la decisión administrativa de nombramiento provisional, conforme a lo consagrado en el literal d, del Artículo 45 del Decreto 1950 de 1973. **PARAGRAFO 1°** En caso de advertirse que se ocultó información o se aportó documentación falsa en la hoja de vida que sustenta el cumplimiento de requisitos para el ejercicio del cargo, se procederá de conformidad con el artículo 5º de la Ley 190 de 1995.

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de
		Versión	6.0
		Vigencia	2021/02/16

Por medio de la cual se realiza un nombramiento provisional en el ramo de la educación en VACANCIA TEMPORAL.

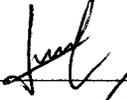
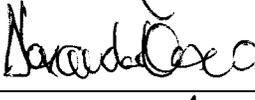
ARTÍCULO 6°- Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Recursos Humanos, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7°- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición hasta el día 15 de diciembre de 2023 o antes según el proceso de reorganización de planta y surtirá efectos fiscales a partir de la fecha de posesión del docente en su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

19 OCT 2023

JAIRO HERNAN CADENA ORTEGA
 Secretario de Educación Departamental

Revisó: ANGELA VANESSA CORDOBA GARZON Subsecretaria Administrativa y Financiera SED	3 DE OCTUBRE DE 2023	
Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ PU de Recursos Humanos G4 SED	3 DE OCTUBRE DE 2023	
Registro de validación: ALEXANDER OROZCO Profesional Universitaria Recursos Humanos	3 DE OCTUBRE DE 2023	
Elaboró: NUBIA MORENO ENRIQUEZ Profesional Universitaria Recursos Humanos	3 DE OCTUBRE DE 2023	